

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dictamen DGAJ N° 193/18

Referencia: Memorando DGPM-DGC N° 001/2018

Asunción, 6 de marzo de 2018

A LA DIRECCIÓN DE SECRETARÍA PRIVADA:

La Directora General de la Dirección General de Planificación y Monitoreo, **Econ. Gloria Beatriz Benítez Jara**, por medio del *Memorando DGPM N° 008/2017*, presentado ante esta Dirección General en fecha 20 de enero del corriente año, solicita cuanto sigue:

-I-

Objeto de la consulta

Conforme al Memorando DGPM N° 008/2018 se remite a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos *solicitud de dictamen jurídico respecto al alcance y efectos del in fine del artículo 51 de la Ley 6026/2018 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018”*.

-II-

Normativa implicada

1) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Artículo 47 - DE LAS GARANTÍAS DE LA IGUALDAD

El Estado garantizará a todos los habitantes de la República:

NUESTRA MISIÓN

La SFP emite normas técnicas, asesora a las instituciones en políticas de gestión y desarrollo de las personas, capacita y forma a los servidores públicos, promueve y vigila el cumplimiento de las leyes de la función pública, con tecnología, investigación e innovación.

NUESTRA VISIÓN

Ser una Institución referente del proceso de transformación de la gestión pública, con un servidor público dignificado e íntegro, y la Carrera del Servicio Civil consolidada en todos los Organismos y Entidades del Estado.

NUESTROS VALORES

En la SFP compartimos la vocación de servicio y el compromiso de realizar las actividades con transparencia, responsabilidad y honradez promoviendo la cultura de la legalidad e integridad, distinguiéndonos por la cordialidad y esmero en la atención a todas las personas.

Constitución N° 422 esquina 25 de Mayo

TEL. 492-109/497-308 Telefax 451926 e-mail: ministro@sfj@sfp.gov.py

Web: www.sfp.gov.py

[...] 3. la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad, [...]

2) **LEY N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”.**

Artículo 15°- El sistema de selección para el ingreso y promoción en la función pública será el de concurso público de oposición. Se entenderá por concurso público de oposición, el conjunto de procedimientos técnicos, que se basará en un sistema de ponderación y evaluación de informes, certificados, antecedentes, cursos de capacitación y exámenes, destinados a medir los conocimientos, experiencias e idoneidad del candidato, expresándolos en valores cuantificables y comparables, conforme al reglamento general que será preparado por la Secretaría de la Función Pública y aprobado por decreto del Poder Ejecutivo.

3) **LEY N° 6026/2018 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018”.**

Artículo 51.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuenten con funcionarios permanentes incorporados en el marco de la Ley N° 2479/04 “QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS” y sus modificatorias, deberán solicitar al Poder Ejecutivo las adecuaciones de categorías y denominaciones de cargos del Anexo del Personal. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los cambios de categorías y denominaciones de cargos, conforme a los procedimientos de modificaciones presupuestarias y serán financiados exclusivamente con los créditos correspondientes a los cargos involucrados. Las personas con discapacidad estarán exceptas del concurso público de oposición.

4) **LEY N° 2479/04 QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS.**

5) **LEY N° 3.585.- QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 4° Y 6° DE LA LEY N° 2479/04 “QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA**

NUESTRA MISIÓN

La SFP emite normas técnicas, asesora a las instituciones en políticas de gestión y desarrollo de las personas, capacita y forma a los servidores públicos, promueve y vigila el cumplimiento de las leyes de la función pública, con tecnología, investigación e innovación.

NUESTRA VISIÓN

Ser una Institución referente del proceso de transformación de la gestión pública, con un servidor público dignificado e íntegro, y la Carrera del Servicio Civil consolidada en todos los Organismos y Entidades del Estado.

NUESTROS VALORES

En la SFP compartimos la vocación de servicio y el compromiso de realizar las actividades con transparencia, responsabilidad y honradez promoviendo la cultura de la legalidad e integridad, distinguiéndonos por la cordialidad y esmero en la atención a todas las personas.

Constitución N° 422 esquina 25 de Mayo

TEL. 492-109/497-308 Telefax 451926 e-mail: ministro@sfp.gov.py

Web: www.sfp.gov.py



INCORPORACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS”.

Artículo 1º.- Modifícanse los Artículos 1º, 4º y 6º de la Ley N° 2479/04 “QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS”, los cuales quedan redactados como sigue:

“Art. 1º.- Todos los organismos y entidades del Estado, gobernaciones y municipalidades, así como las personas jurídicas de derecho privado con mayoría accionaria del Estado incorporarán y mantendrán dentro de su plantel de personal un porcentaje de personas con discapacidad que no será menor al 5% (cinco por ciento) del total de sus funcionarios.

Para ser considerado como beneficiario de esta Ley, el postulante deberá presentar una discapacidad mínima del 33% (treinta y tres por ciento), siendo indispensable la certificación de discapacidad y del potencial laboral expedida al efecto por el INPRO o por los órganos competentes por él autorizados en los diferentes departamentos del territorio nacional. A tal efecto, el INPRO reglamentará la forma, contenido, modalidades y frecuencias de revisión, respetando los estándares internacionales de clasificación y medición de las mismas.

Si se suscitase dudas sobre la interpretación o aplicación de las normas contenidas en la presente Ley, prevalecerá el criterio que sea más favorable a las personas con discapacidad.”

6) Decreto N° 6369/2011 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2479/2004 “QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS” Y LA LEY N° 3585/08 “QUE MODIFICA LOS

NUESTRA MISIÓN

La SFP emite normas técnicas, asesora a las instituciones en políticas de gestión y desarrollo de las personas, capacita y forma a los servidores públicos, promueve y vigila el cumplimiento de las leyes de la función pública, con tecnología, investigación e innovación.

NUESTRA VISIÓN

Ser una Institución referente del proceso de transformación de la gestión pública, con un servidor público dignificado e íntegro, y la Carrera del Servicio Civil consolidada en todos los Organismos y Entidades del Estado.

NUESTROS VALORES

En la SFP compartimos la vocación de servicio y el compromiso de realizar las actividades con transparencia, responsabilidad y honradez promoviendo la cultura de la legalidad e integridad, distinguiéndonos por la cordialidad y esmero en la atención a todas las personas.

Constitución N° 422 esquina 25 de Mayo

TEL. 492-109/497-308 Telefax 451926 e-mail: ministro.sfp@sfp.gov.py

Web: www.sfp.gov.py



ARTÍCULOS 1º, 4º Y 6º DE LA LEY 2479/04, Y POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE DICHAS LEYES”.

Art. 1º.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer un marco reglamentario general que garantice en la función pública el respeto de los derechos a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, de conformidad con las Leyes N° 2.479/04, “Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas” y N° 3.585/08, “Que modifica los Artículos 1º, 4º y 6º de la Ley N° 2.479/04, Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas”, en concordancia con los Artículos 15 y 35 de la Ley N° 1.626/00 “De la Función Pública”.

Las disposiciones del presente Decreto no podrán ser interpretadas bajo ninguna circunstancia como restricciones o limitaciones al ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La interpretación y aplicación de la presente reglamentación se hará siempre en un sentido favorable a la inclusión de las personas con discapacidad en la función pública.

-III-

Análisis de la Cuestión

Que, la entrada en vigor del *in fine* del artículo 51 de la Ley 6026/2018 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018”, al disponer que: “Las personas con discapacidad estarán exceptas del concurso público de oposición”, ha introducido y creado una nueva regulación legal

NUESTRA MISIÓN

La SFP emite normas técnicas, asesora a las instituciones en políticas de gestión y desarrollo de las personas, capacita y forma a los servidores públicos, promueve y vigila el cumplimiento de las leyes de la función pública, con tecnología, investigación e innovación.

NUESTRA VISIÓN

Ser una Institución referente del proceso de transformación de la gestión pública, con un servidor público dignificado e íntegro, y la Carrera del Servicio Civil consolidada en todos los Organismos y Entidades del Estado.

NUESTROS VALORES

En la SFP compartimos la vocación de servicio y el compromiso de realizar las actividades con transparencia, responsabilidad y honradez promoviendo la cultura de la legalidad e integridad, distinguiéndonos por la cordialidad y esmero en la atención a todas las personas.

Constitución N° 422 esquina 25 de Mayo

TEL. 492-109/497-308 Telefax 451926 e-mail: ministro@sfp.gov.py

Web: www.sfp.gov.py

respecto del **modo** de ingreso de las personas con discapacidad (PcD en adelante) a la Administración Pública.

En efecto, y de conformidad al texto claro del vigente *in fine* del Art. 51 de la Ley del PGN/2018 las PcD se encuentran exceptuadas de la obligación de concursar para acceder a un puesto dentro de la Administración Pública; es decir, por imperio de la Ley del PGN/2018 a las PcD no se les será exigible el cumplimiento del procedimiento de Concurso Público de Oposición para el ingreso a la función pública.

Que, al poseer la normativa *in comento* jerarquía de ley de la República, **deroga tácitamente** cualquier otra normativa anterior de igual y —con mayor razón— de menor rango **que regule la misma materia**. Todo ello en aplicación del principio “*lex posterior derogat legi priori*”¹ contenido y receptado en el Art. 7° del Código Civil Paraguayo². Así, por caso, **a partir de la entrada en vigencia de la cláusula legal que exime del Concurso Público de Oposición a las PcD para acceder al empleo público** quedan derogadas tácitamente todas las otras disposiciones legales que disponen la obligación de concursar respecto de aquellas.

Al respecto, es dable señalar que la **derogación es tácita** cuando resulta de la incompatibilidad existente entre la ley nueva y la anterior, que queda así derogada: “*lex posterior derogat legi priori*”. Agrega el gran civilista argentino Llambías: “*para que tenga lugar la derogación tácita de la ley anterior, la incompatibilidad de ésta con la nueva ley ha de ser absoluta*”. (Llambías, Jorge Joaquín, “*Tratado de Derecho Civil. Parte General. Tomo I*”, Vigésima cuarta edición actualizada, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, pág. 45.). Un ejemplo de tal derogación sería el Art. 22 de la Ley 5508/2015 de “Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna”, que reza: “Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que contravengan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ley”.

¹ La ley posterior deroga a la anterior.

² Código Civil Paraguayo Art.7°.- Las leyes no pueden ser derogadas en todo o parte, sino por otras leyes.

[...]

NUESTRA MISIÓN

La SFP emite normas técnicas, asesora a las instituciones en políticas de gestión y desarrollo de las personas, capacita y forma a los servidores públicos, promueve y vigila el cumplimiento de las leyes de la función pública, con tecnología, investigación e innovación.

NUESTRA VISIÓN

Ser una Institución referente del proceso de transformación de la gestión pública, con un servidor público dignificado e íntegro, y la Carrera del Servicio Civil consolidada en todos los Organismos y Entidades del Estado.

NUESTROS VALORES

En la SFP compartimos la vocación de servicio y el compromiso de realizar las actividades con transparencia, responsabilidad y honradez promoviendo la cultura de la legalidad e integridad, distinguiéndonos por la cordialidad y esmero en la atención a todas las personas.

Constitución N° 422 esquina 25 de Mayo

TEL. 492-109/497-308 Telefax 451926 e-mail: ministro_sfp@sfp.gov.py

Web: www.sfp.gov.py

Que, el carácter de ley del instrumento normativo de marras hace que su cumplimiento devenga obligatorio para todas las personas, incluso y con mayor razón para los órganos y entes del Estado. A ese respecto cabe poner de manifiesto lo preceptuado por la Constitución de la República en su artículo 127 que dispone: ***“Toda persona está obligada al cumplimiento de la ley, la crítica a las leyes es libre, pero no está permitido predicar su desobediencia”*** (énfasis agregado). En ese mismo sentido, el artículo 1º del Código Civil Paraguayo estatuye cuanto sigue: ***“Las leyes son obligatorias en todo el territorio de la República desde el día siguiente al de su publicación, o desde el día que ellas determinen”*** (énfasis agregado).

Que, el **acierto** o **desacuerdo** de exonerar a las PcD del procedimiento del Concurso Público de Oposición para acceder a la función pública, como bien lo estipula el Art. 51 de la Ley del PGN/2018, es una **cuestión de decisión del Poder Legislativo** y que compete exclusivamente a ese poder del Estado la facultad de subsanarla o no.

Que, la Secretaría de la Función Pública como órgano de la Presidencia de la República y subordinado a la ley, y más allá del acierto o desacuerdo del legislador, debe indefectiblemente proceder a cumplir con el mandato legal establecido en aquella.

Que a ese fin esta Secretaría Ejecutiva debe a la brevedad posible, y a través de sus órganos técnicos, imprimir los trámites legales y reglamentarios a fin de cumplimentar con el mandato contenido en el Art. 136 del **Anexo “A” Decreto N° 8.452 del 25 de enero de 2018 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6.026 del 9 de enero de 2018 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal del año 2018”** que establece: ***La Secretaría de la Función Pública determinará el procedimiento de incorporación de Personas con Discapacidad considerando lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley N° 6026/2018.***

Por último, debemos mencionar que la constitucionalidad o no del Art. 51 de la Ley N° 6026 del PGN/2018 es una cuestión que debe ser dirimida y juzgada ante el órgano competente de realizar el respectivo control de constitucionalidad, es decir ante la

NUESTRA MISIÓN

La SFP emite normas técnicas, asesora a las instituciones en políticas de gestión y desarrollo de las personas, capacita y forma a los servidores públicos, promueve y vigila el cumplimiento de las leyes de la función pública, con tecnología, investigación e innovación.

NUESTRA VISIÓN

Ser una Institución referente del proceso de transformación de la gestión pública, con un servidor público dignificado e íntegro, y la Carrera del Servicio Civil consolidada en todos los Organismos y Entidades del Estado.

NUESTROS VALORES

En la SFP compartimos la vocación de servicio y el compromiso de realizar las actividades con transparencia, responsabilidad y honradez promoviendo la cultura de la legalidad e integridad, distinguiéndonos por la cordialidad y esmero en la atención a todas las personas.

Constitución N° 422 esquina 25 de Mayo

TEL. 492-109/497-308 Telefax 451926 e-mail: ministro@sfp.gov.py

Web: www.sfp.gov.py

Corte Suprema de Justicia de conformidad a la Constitución del Paraguay y las leyes procesales que lo regulan.

-IV-

Conclusión

- 1) Por lo tanto, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a las consideraciones expuestas en el punto III, concluye que el mandato legal de exonerar del procedimiento de Concurso Público de Oposición para acceder a la función pública respecto de las personas con discapacidad (PcD) contenido en el *in fine* del Art. 51 de la Ley 6026/2018 “*QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018*” debe ser acatado por la Secretaría de la Función Pública.
- 2) La entrada en vigencia de la cláusula legal que exime del Concurso Público de Oposición a las PcD para acceder a cargos permanentes en los OEE deroga tácitamente, por el actual ejercicio fiscal 2018, todas las otras disposiciones legales anteriores que disponen la obligación de concursar respecto de aquellas.
- 3) Instar a los órganos técnicos de esta Secretaría Ejecutiva a diseñar los mecanismos por los cuales las personas con discapacidad (PcD) accederán a los cargos públicos de conformidad a la Ley 2479/2004 y su modificatoria la Ley N° 3585/2008 teniendo en consideración la exención de la concursabilidad contenida en el Art. 51 de la Ley N° 6026 del PGN/2018.

NUESTRA MISIÓN

La SFP emite normas técnicas, asesora a las instituciones en políticas de gestión y desarrollo de las personas, capacita y forma a los servidores públicos, promueve y vigila el cumplimiento de las leyes de la función pública, con tecnología, investigación e innovación.

NUESTRA VISIÓN

Ser una Institución referente del proceso de transformación de la gestión pública, con un servidor público dignificado e íntegro, y la Carrera del Servicio Civil consolidada en todos los Organismos y Entidades del Estado.

NUESTROS VALORES

En la SFP compartimos la vocación de servicio y el compromiso de realizar las actividades con transparencia, responsabilidad y honradez promoviendo la cultura de la legalidad e integridad, distinguiéndonos por la cordialidad y esmero en la atención a todas las personas.

Constitución N° 422 esquina 25 de Mayo

TEL. 492-109/497-308 Telefax 451926 e-mail: ministro@sfp.gov.py

Web: www.sfp.gov.py



- 4) Comunicar al Ministerio de Hacienda para las habilitaciones en el sistema SINARH e informar a la Comisión Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (CONADIS).

Por tanto y en atención a lo precedentemente expuesto corresponde elevar el presente dictamen a la máxima autoridad. Es el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. -

Salvo mejor parecer, es nuestro dictamen.

Elaborado por:	<i>Abg. Edilson Steven Fleitas</i>
V°B° Superior inmediato	<i>Abg. Nidia Raquel Pereira Giménez Directora Dirección de Producción y Control Normativo</i>
Aprobado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos	
Aprobado por la Máxima Autoridad	

NUESTRA MISIÓN

La SFP emite normas técnicas, asesora a las instituciones en políticas de gestión y desarrollo de las personas, capacita y forma a los servidores públicos, promueve y vigila el cumplimiento de las leyes de la función pública, con tecnología, investigación e innovación.

NUESTRA VISIÓN

Ser una Institución referente del proceso de transformación de la gestión pública, con un servidor público dignificado e íntegro, y la Carrera del Servicio Civil consolidada en todos los Organismos y Entidades del Estado.

NUESTROS VALORES

En la SFP compartimos la vocación de servicio y el compromiso de realizar las actividades con transparencia, responsabilidad y honradez promoviendo la cultura de la legalidad e integridad, distinguiéndonos por la cordialidad y esmero en la atención a todas las personas.

Constitución N° 422 esquina 25 de Mayo

TEL. 492-109/497-308 Telefax 451926 e-mail: ministro@sfp.gov.py

Web: www.sfp.gov.py